

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiséis (26) de junio de mil veintitrés (2023)

A.I. No. **441**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00179 00
Declarativo Pertenencia

Atendiendo que señora Marlene Trejos Mejía, mediante mensaje de datos, comparece a través de apoderado especial y que en consecuencia se encuentra pendiente el reconocimiento de personería al profesional del derecho, en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, así como la verificación de notificación por conducta concluyente, y como quiera que hasta el momento sólo se ha evidenciado la fijación de la valla de que trata el artículo 375 Procesal, estando a la espera su inclusión en la correspondiente plataforma de emplazados, estadio oportuno para el arribo de quienes se crean con derechos en el asunto, debiéndose privilegiar la notificación en cita como una práctica judicial direccionada a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales, se dará aplicación al artículo 301 del ordenamiento adjetivo antes citado.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

1. Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO OROZCO PARRA identificado con la C.C. No. 18.598.537 y T.P. No. 157.225 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la señora MARLENE TREJOS MEJÍA, en las voces y términos del poder aportado, quien arrima al asunto atendiendo su condición de heredera en calidad de hija de la causante BARBARA MEJÍA DE BERNAL.
2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de todas las actuaciones dictadas dentro del asunto, inclusive del auto admisorio de la demanda, con la heredera MARLENE TREJOS MEJÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7a8fe7b5fc2abaf38f71568ffa810c8e0b38679262c98bba54521ad89195b0**

Documento generado en 26/06/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>